

Referencia:	2025 / 237
Asunto:	CERTIFICADO SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE NÚM.04/2025 DE 26/03/2025. ÓRGANO AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA (OAF)

CRISTINA ARRIBAS CASTAÑEYRA, SECRETARIA SUPLENTE DEL ÓRGANO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA

CERTIFICA:

Que, por el Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 26 de marzo de 2025, adoptó el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

“SEGUNDA.- AMPLIACIÓN DE LA EDAR DE PUERTO DEL ROSARIO, DESHIDRATACIÓN DE FANGOS Y REGENERACIÓN DE SUS AGUAS TRATADAS, EN RISCO PRIETO (T.M. PUERTO DEL ROSARIO) (Expte. 2024/12023).

Por la Presidencia se somete a la consideración de los miembros del Órgano Ambiental de Fuerteventura (OAF), el expediente correspondiente al proyecto denominado “AMPLIACIÓN DE LA EDAR DE PUERTO DEL ROSARIO, DESHIDRATACIÓN DE FANGOS Y REGENERACIÓN DE SUS AGUAS TRATADAS, T.M. PUERTO DEL ROSARIO”, promovido por la Dirección General de Aguas, cuya ponencia se asignó a Don Ancor Sánchez González, según providencia de 22 de julio de 2024, obrante en el expediente, quien a continuación procede a exponer el contenido de su propuesta de:

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE LA EDAR DE PUERTO DEL ROSARIO, DESHIDRATACIÓN DE FANGOS Y REGENERACIÓN DE SUS AGUAS TRATADAS, T.M. DE PUERTO DEL ROSARIO.

0.- ANTECEDENTES

A continuación, se exponen los antecedentes del proyecto constructivo “Ampliación de la EDAR de Puerto del Rosario, Deshidratación de Fangos y Regeneración de sus Aguas Tratadas, T.M. de Puerto del Rosario”:

Con anterioridad a los documentos ambientales solicitados en el Pliego (Documento Inicial y Estudio de Impacto Ambiental) se elaboraron, por parte de la Empresa Intecsa-Inarsa, S.A., Documento Resumen y Estudio de Impacto Ambiental, emitiéndose Declaración de Impacto Ambiental (Resolución de 19 de diciembre de 2003) por parte de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (Secretaría General de Medio Ambiente), perteneciente al antiguo Ministerio de Medio Ambiente, sobre el Proyecto “Ampliación y mejora de los sistemas de saneamiento, depuración y reutilización de la estación depuradora de Puerto del Rosario”, recogándose en el Anexo III un Resumen de los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

El 31 de enero de 2004 se publicó en el BOE nº. 27 la Resolución de 19 de diciembre de 2003 de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de ampliación y mejora de los sistemas de saneamiento, depuración y reutilización de la estación de depuración de Puerto del Rosario, de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

En sesión celebrada el 3 de noviembre de 2005, la COTMAC adoptó el Acuerdo por el que se emitió el informe del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma sobre modificaciones en los proyectos de ampliación y mejora de los sistemas de saneamiento, depuración y reutilización de Corralejo, Gran Tarajal y Puerto del Rosario, en la isla de Fuerteventura, considerando que no resultaba de aplicación un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental y que los nuevos parámetros de control y las especificaciones resultantes de las modificaciones

proyectadas, y especialmente aquellos relativos a los vertidos al mar y afecciones a zonas de especial protección, debían incorporarse en el Programa de Vigilancia Ambiental de los proyectos sometidos en su momento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental por el órgano ambiental del Estado.

El 28 de noviembre de 2016, la Dirección General de Aguas del Gobierno de Canarias adjudicó a la entidad GIPIC la “Redacción del Estudio de Alternativas, Estudio de Impacto Ambiental y Proyecto de Ampliación de la EDAR de Puerto del Rosario (Isla de Fuerteventura). Clave: FV-489-8-NG”. El objeto general del proyecto es definir, calcular y valorar el conjunto de las obras e instalaciones de la Ampliación de la EDAR de Puerto del Rosario para una capacidad de tratamiento adicional de 3.000 m³/día. Esta ampliación dará como resultado una EDAR con una capacidad de tratamiento equivalente a 6.000 m³/día.

El 28 de mayo de 2018 se solicitó por el Sr. Director General de Aguas del Gobierno de Canarias la realización de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y la formulación del Informe de Impacto Ambiental del “Proyecto de Ampliación de la EDAR de Puerto del Rosario (Isla de Fuerteventura). Clave: FV-489-8-NG”.

Por la Directora General de Protección de la Naturaleza se llevó a cabo el 24 de agosto de 2018 la contestación a la solicitud de Informe de Impacto Ambiental del Proyecto denominado “Ampliación de la EDAR de Puerto del Rosario (Isla de Fuerteventura). Clave: FV-489-8-NG” (Exp. 2018/11809-GEN).

El 13 de diciembre de 2019 se realizó por el Sr. Director General de Aguas la rectificación de errores de determinadas resoluciones vinculadas al proyecto en cuestión.

En diciembre de 2019 y enero de 2020 en la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, se formula consulta sobre el estado de tramitación de la legalización del emisario submarino y la disponibilidad del Programa de Vigilancia Ambiental de la EDAR de Puerto del Rosario. En dichas consultas se informa que el emisario submarino se encuentra sin legalizar y que no se ha iniciado la tramitación en tal sentido – pesar de que por el Ayuntamiento se ha realizado la adjudicación para la redacción del proyecto de legalización– y que nunca se han entregado los Programas de Vigilancia Ambiental de la EDAR de Puerto del Rosario.

En marzo de 2020, la Dirección General de Aguas del Gobierno de Canarias, encarga al técnico D. Víctor Pérez López, un informe con el objeto de caracterización del Documento Inicial de Evaluación Ambiental del Proyecto de Ampliación de la EDAR de Puerto del Rosario (Isla de Fuerteventura – T.M. Puerto del Rosario). Clave: FV-489-8-CM2.

En éste, se trata de analizar el alcance del Documento de Evaluación de Impacto Ambiental; analizar las infraestructuras existentes y futuras que es necesario evaluar; el régimen jurídico de aplicación, y; el análisis de la evaluación de impacto ambiental de bienes cuya titularidad pertenezcan a otras administraciones. Asimismo, el presente informe tiene la finalidad de atender los requerimientos formulados por el órgano ambiental y cumplimentar la documentación ya presentada. Finalmente, este documento tiene por objeto ser un instrumento que identifique las carencias del Documento de Evaluación Ambiental y que éste pueda ser debidamente complementado y culminado.

El 15 de junio de 2020, el Ayuntamiento de Puerto del Rosario presenta solicitud de autorización de vertido de tierra a mar para la legalización del emisario, mediante registro de entrada en la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, adjuntando la documentación correspondiente.

En julio de 2021, la Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas del Gobierno de Canarias, adjudica a la UTE LC30 CONSULTORES, INGENIERA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.L. Y CONURMA INGENIEROS CONSULTORES, S.L., la contratación del servicio de: “Redacción del Proyecto Constructivo de Ampliación de la EDAR de Puerto del Rosario, Deshidratación de Fangos y Regeneración de sus Aguas Tratadas (T.M. de Puerto del

Rosario. Isla de Fuerteventura)”, clave: FV-489-8. En el alcance de los trabajos encargados se encuentra la redacción del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto.

No se prevé, por exceder el objeto del contrato, actuación alguna en el emisario submarino. Aun así, se procede en el presente apartado a su análisis, por sí de su estudio debutaran situaciones que requieran intervenciones en el mismo para cumplir con las condiciones de vertido.

El actual proyecto constituye de por sí una clara mejora de las condiciones de vertido, dado que se reduce la cantidad de ARU que se vierte al medio, así como se mejora la calidad de la misma, ya que se incorpora un depósito laminador de puntas de caudal y un equipo compacto de pretratamiento que es capaz de tratar 4Qm, así como una reja de alivio en el depósito de llegada que tamiza el vertido en caso de que se produzca.

1.- DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EXPEDIENTE:

Órgano sustantivo: Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF).

Promotor: Dirección General de Aguas, del Gobierno de Canarias.

Documento aportado para la evaluación de impacto ambiental:

- Solicitud de inicio del Consejo Insular de Aguas, de fecha firma electrónica 20/06/2024.
- Proyecto Constructivo, redactados por los ingenieros de Caminos Canales y Puertos Ramón David Navarrete Ramajo y Joaquín del Río Reyes.
- Evaluación de Impacto Ambiental, redactado y firmado por Ana Ghislain Goya Cartaya (Graduada en Ciencias Ambientales) y Davinia Díaz Pagés (Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos), fecha de firma electrónica (2024/06/05 12:05:49 + 01'00'').
- Informe del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura relativo a la comprobación y conformidad de la documentación aportada, de fecha firma electrónica 2024/05/09 13:51:31 + 01'00'.
- Informe sobre la competencia del órgano sustantivo para la aprobación del proyecto de referencia e informe del órgano sustantivo sobre los trámites a realizar para su aprobación.
- Nuevo documento ambiental debidamente subsanado, redactado y firmado por Ana Ghislain Goya Cartaya (Graduada en Ciencias Ambientales) y Davinia Díaz Pagés (Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos), fecha de firma electrónica (2024/11/26 09:53:36 Z y 22.26:00 Z respectivamente).

2.- OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto tiene por objeto la ampliación de la capacidad de depuración de la EDAR actual en 3.000 m³/d (capacidad total resultante: 6.000 m³/d), mediante nuevas líneas de agua adicionales (2x1.500 m³/d) con tratamiento biológico basado en la tecnología MBR (Bio Reactor de Membranas) de alta carga másica y tratamiento terciario o de afino, con línea de fango dotada de sistema de espesamiento, deshidratación y unidad de secado solar, diseñada y dimensionada para el horizonte temporal de 2030 (población estimada: 50.420 habitantes).

Clasificación/calificación del suelo: Suelo Urbano Consolidado por la Urbanización (SUCU).

Planeamiento vigente: El planeamiento urbanístico vigente en el término municipal de Puerto del Rosario es el aprobado definitivamente según Resolución de 28 de diciembre de 2016, por la que se hacen públicos los Acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 28 de diciembre de 2016, de 20 de mayo de 2015 y de 6 de octubre de 2016, de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación de Puerto del Rosario de adaptación al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y a las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, aprobadas por Ley 19/2003, de 14 de abril, término municipal de Puerto del Rosario.

El PGO incluye el ámbito de actuación como Suelo Urbano Consolidado por la Urbanización (SUCU).

Localización: T.M. de Puerto del Rosario (Risco Prieto).

Afecciones: no afecta a espacios naturales protegidos, ni a espacios de la Red Natura 2000.

3.- ADMINISTRACIONES / PERSONAS CONSULTADAS Y RESULTADO DE LAS CONSULTAS:

Administración/persona interesada	Resultado
Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo Insular de Fuerteventura. Despacho interno efectuado el 13.02.2025 a través plataforma de GESTDOC.	Respuesta: informe recibido el 20 de febrero de 2025, en el que se concluye que no se localiza ningún bien registrado que pueda verse afectado por el proyecto presentado en la ubicación propuesta.
Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura. Despacho interno efectuado el 13.02.2025 a través de plataforma de GESTDOC.	Respuesta: informe recibido el 27 de febrero de 2025, en el que se concluye que en relación a la reutilización de las aguas regeneradas de la EDAR de Puerto del Rosario se deberá cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, así como en el caso de la propuesta de riego con aguas regeneradas para uso agrícola en la zona de Guisgüey o la Caldereta. Por último, se considera necesario cumplir con las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental y con el plan de vigilancia ambiental para evitar posibles afecciones sobre el medio ambiente.
Dirección General de Salud Pública, del Gobierno de Canarias. R.S. 3785/14.02.2025 N.º RS ORVE REGAGE25s00010603818 FECHA DE CONFIRMACIÓN: 14.02.2025	Respuesta: informe recibido el 05 de marzo de 2025, R.E. 7737, en el que consta que se considera necesario que se tenga en cuenta las observaciones y recomendaciones que se han expuesto en el informe recibido, así como cualquier otra que estime el órgano ambiental para la protección de la salud, el bienestar de las personas y la protección de medio.
Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía, del Gobierno de Canarias R.S. 3783/14.02.2025 N.º RS ORVE REGAGE25s00010602714 FECHA DE CONFIRMACIÓN: 14.02.2025	Respuesta: informe recibido el 13 de marzo de 2025, R.E. 8859, en el que consta que el análisis de la perspectiva climática en la documentación estudiada si contempla los criterios mínimos fundamentales establecidos en el marco legal, en especial el artículo 55 de la Ley 6/2022. Se concluye que, dicho análisis refleja un estudio exhaustivo de todas las fases del procedimiento de la evaluación ambiental, alternativas y medidas correctoras ante la afección al cambio climático, sirviendo las cuestiones recomendadas en el apartado 3.2 de este informe como aspectos complementarios por si se quiere aportar por parte del promotor, ya que la documentación estudiada es favorable a la evaluación de impacto ambiental.
Ayuntamiento Puerto del Rosario.	Respuesta: informe recibido el 17 de marzo

R.S. 3786/14.02.2025 N.º RS ORVE REGAGE25s00010604546 FECHA DE CONFIRMACIÓN: 14.02.2025	de 2025, en el que se concluye que tiene carácter favorable a la evaluación ambiental simplificada propuesta, al no tener efectos ambientales significativos que a priori exijan de una evaluación ambiental de impacto ordinaria.
Servicio de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura. Despacho interno efectuado el 13.02.2025 a través de plataforma de GESTDOC.	Respuesta: informe recibido el 14 de marzo de 2025, en el que se concluye que dado que el Plan General de Ordenación de Puerto del Rosario clasifica el ámbito de actuación como suelo urbano y que establece que la EDAR objeto de este informe es un sistema general de ámbito municipal, las determinaciones aplicables serán las del planeamiento urbanístico conforme a lo dispuesto en el artículo 103 del PIOF/PORN.
Dirección General de Aguas, Gobierno de Canarias. R.S. 3781/14.02.2025 N.º RS ORVE REGAGE25s00010601609 FECHA DE CONFIRMACIÓN: 14.02.2025	Sin respuesta.
Dirección General Ordenación del Territorio, Gobierno de Canarias. R.S. 3782/14.02.2025 N.º RS ORVE REGAGE25s00010602205 FECHA DE CONFIRMACIÓN: 14.02.2025	Sin respuesta.
Dirección General de Transición Ecológica Lucha contra el Cambio Climático, Gobierno de Canarias. R.S. 3784/14.02.2025 N.º RS ORVE REGAGE25s00010603140 FECHA DE CONFIRMACIÓN: 14.02.2025	Sin respuesta.
Asociación Ecologista Ben Magec R.S. 3787/14.02.2025 ACEPTADA: 14.02.2025	Sin respuesta.
Asociación ecologista WWF-Adena R.S. 3788/14.02.2025 ACEPTADA: 14.02.2025	Sin respuesta.
Seobirdlife R.S. 3790/14.02.2025 ACEPTADA: 14.02.2025	Sin respuesta.

4.- VALORACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS:

Respecto a los informes recibidos, señalar tal y como se recoge en el apartado anterior (tabla), que los que muestran connotación ambiental, realizan las siguientes recomendaciones, consideraciones, y medidas, para que se tengan en cuenta:

Por parte del **Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo Insular de Fuerteventura** manifestando que *“se constata que no se localiza ningún bien registrado que pueda verse afectado por el proyecto presentado en la ubicación propuesta”* y señala, en base al artículo 94 de la ley 11/2019, de Patrimonio Cultural de Canarias, que:

1. *Quienes, como consecuencia de remociones de tierra, obras de cualquier índole o por azar, descubran restos arqueológicos deberán suspender de inmediato la obra o actividad y ponerlo en conocimiento de cualquiera de las administraciones públicas competentes en materia de patrimonio cultural, en un plazo máximo de veinticuatro horas. No se podrá hacer público el hallazgo hasta haber realizado la citada comunicación y adoptado las medidas cautelares de protección adecuadas, a fin de no poner en peligro los bienes localizados o hallados.*

En cuanto al informe emitido por el **Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura**, éste establece lo siguiente:

2. *La reutilización de las aguas regeneradas de la EDAR de Puerto del Rosario deberá cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre y, por tanto, los parámetros de salida del efluente deberán ajustarse a los requisitos de calidad establecidos en su Anexo I atendiendo a su uso o destino.*
3. *En caso de que las infraestructuras previstas en la EDAR no permitieran alcanzar los requisitos de calidad establecidos en el Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, se deberán adaptar para cumplir con los mismos.*
4. *La propuesta de riego con aguas regeneradas para uso agrícola en la zona de Guisgüey o la Caldereta podría afectar al espacio natural protegido: Paisaje Protegido Vallebrón (F-12) y al espacio Red Natura 2000: ZEPA Vallebrón y valles de Fimapaire y Fenimoy (ES0000349), por lo que en el caso de que se pretenda poner en marcha dicha propuesta, se deberá cumplir con las determinaciones, parámetros y requisitos de calidad establecidos en el Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre.*
5. *Es posible que exista la presencia de especies protegidas como, por ejemplo, Tamarix canariensis (Tarajal) o Phoenix canariensis (Palmera canaria). En tal caso se deberá contar con las autorizaciones pertinentes para su poda, tala o trasplante, y si existiera la posibilidad se recomienda mantener los ejemplares de ambas especies en el entorno del ámbito de actuación del proyecto.*

La **Dirección General de Salud Pública, del Gobierno de Canarias** plantea, entre otras consideraciones:

6. *Exposición a olores. Este factor suele generar inquietud en la población, por lo que el promotor deberá incorporar entre su programa de vigilancia ambiental la realización de campañas de medición de olores en condiciones meteorológicas desfavorables, de forma que se pueda verificar que no existe exposición en la población, o, en caso de existir, considerar la aplicación de nuevas MTD sobre emisiones de olores y gestión de residuos.*
7. *Generación de fangos de depuración. Conforme a la Directiva (UE) 2024/3019 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2024, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la gestión de lodos sea conforme a la jerarquía de residuos prevista en el artículo 4 de la Directiva 2008/98/CE. Dicha gestión de los lodos estará enfocada en: maximizar la prevención, se prepararán para la reutilización, el reciclado y otros tipos de recuperación de recursos, en particular el fósforo y el nitrógeno y se minimizarán los efectos adversos en el medio ambiente y la salud humana.*
8. *La calidad del efluente de la EDAR vertido a través del emisario, será notablemente mejor que la calidad del agua vertida previa a las actuaciones, y deberá cumplir con el Directiva del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (Directiva 91/271 CEE).*

La **Consejería de Transición Ecológica y Energía**, en el informe emitido señala que con vistas a mejorar la manera en la que se aborda en esta iniciativa las variables ambientales que se asocian al "cambio climático", y en el contexto del proceso de evaluación ambiental de este proyecto, se realizan las siguientes recomendaciones:

9. *Recomendación de aporte de datos climáticos completos, de referencia reciente y de validez contrastada. Las determinaciones se han de focalizar en el punto concreto donde se desea establecer el proyecto acorde a herramientas eficaces como es el Atlas Climático de Canarias (mapas climáticos basados en datos de los últimos 30 años a una resolución espacial de 100 metros).*

10. *Hacer uso de las proyecciones climáticas obtenidas por el Grupo GOTA de la ULL1, las cuales presentan una resolución de 3 km, utilizan como condiciones de contorno algunos de los resultados de CMIP5 (Coupled Model Intercomparison Project), y representan el pasado reciente (1980-2009) y el futuro (2070-2099) bajo dos escenarios de emisión de GEI (RCP4.5 y RCP8.5).*
11. *Incluir conclusiones o resumen de la redacción del Plan de Seguridad y Salud para sustentar la identificación de los riesgos laborales asociados al proyecto y su afección al territorio del ámbito del proyecto.*

El informe concluye lo siguiente con “*la documentación estudiada es favorable a la evaluación de impacto ambiental*”,

En relación al informe emitido por parte del **Servicio de Ordenación del Territorio del Cabildo de Fuerteventura**, establece que la EDAR objeto de este informe es un sistema general de ámbito municipal, cuyas determinaciones aplicables serán las del planeamiento urbanístico conforme a lo dispuesto en el artículo 103 del PIOF/PORN. No realizando observaciones de carácter ambiental.

Por último, en relación al informe emitido por parte del **Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Puerto del Rosario**, concluye que el carácter de la evaluación ambiental simplificada es favorable.

5.- CONSIDERACIONES AMBIENTALES SEGÚN ANEXO III DE LA LEY 21/2013:

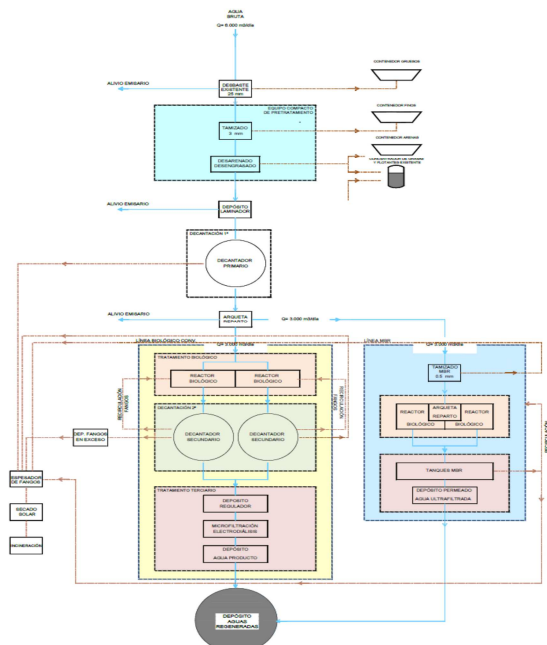
La Ley de Evaluación Ambiental establece en su art. 47 que, para establecer la existencia de posibles efectos ambientales significativos, se deberá tener en cuenta los criterios establecidos en el Anexo III de la citada Ley. Estos criterios son los siguientes:

5.1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

a) Las dimensiones y el diseño del conjunto del proyecto.

El objeto del proyecto es duplicar la capacidad de tratamiento de la EDAR de Puerto del Rosario, para ello, se diseña una nueva área de tratamiento de aguas residuales de 3.000 m³/día, basada en Biorreactores de Membranas (MBR), que permitirá la entrada modular en funcionamiento, así como la posibilidad de regular la cantidad de agua y la calidad que se desee alcanzar en función del uso final.

Siendo sus características principales y proceso general del tratamiento de las aguas residuales, las siguientes:



Esquema de la línea de agua. Fuente proyecto técnico.

Tabla 8 Características del influente y efluente de la EDAR de Puerto del Rosario

Parámetro	Influente según analítica 2016	Influente según analítica 2021	Efluente (D 91/271)
DBO ₅ (mg/l)	429	590	< 25
DQO (mg/l)	701	945	< 125
SS (mg/l)	245	266	< 35
N _{Total} (mg/l)			< 15

Tabla 9 Parámetros del agua regenerada

Parámetro	Efluente (RD 1620/2007)
SS (mg/l)	< 10
Nematodos intestinales (huevo/ litro)	< 1/10
Escherichia Coli (UFC/ml)	< 200/100
Turbidez (NTU)	<10
Legionella sp. (UFC/litro)	<100

Asimismo, el fango procedente de la depuración, después de tratado y analizado, tendrá las siguientes características:

- Sequedad (% en peso de sólidos secos): >18 % tras la deshidratación.
- Estabilidad (% en peso sólidos volátiles): < 65 % de la materia seca.

Y, a la salida del tratamiento, el aire desodorizado cumplirá los siguientes requisitos:

- H₂S < 0,2 mg/m³
- CH₃SH < 0,23 mg/m³
- NH₃ < 0,2 mg/m³
- Aniones < 0,2 mg/m³ (expresado en metilaminas).

Por último, la EDAR dispone de un único punto de vertido, cuya conducción de desagüe consta de cuatro tramos diferenciados:

- Tramo de salida de la EDAR (lámina libre): Conducción enterrada en zanja de PVC de 400 mm de diámetro y longitud de 880 metros con pozos de registro. Esta conducción sale de la EDAR y descarga en la arqueta de cabecera del emisario situada en el Polígono Industrial Risco Prieto.
- Tramo 0 – Emisario terrestre: Conducción terrestre enterrada en zanja de PVC (pequeño tramo) y fibrocemento de diámetro 300 mm y longitud 1.813,2 metros.
- Tramo 1 – Emisario submarino: Conducción submarina enterrada en zanja de PEAD de diámetro 315 mm y longitud 536,47 metros.
- Tramo 2 – Emisario submarino: Conducción submarina sobre lecho marino de PEAD de diámetro 315 mm y longitud de 703,21 metros. Lastres suplementarios aproximadamente cada 4 metros.
- Tramo 3 – Emisario submarino: Tramo de difusores sobre lecho marino de PEAD de diámetro 315 mm y longitud de 49 metros. Lastres suplementarios aproximadamente cada 4 metros y 8 difusores de PEAD diámetro 90 mm.

Desde la arqueta de cabecera, el agua depurada en la EDAR es vertida en el mar a través de la conducción de desagüe que funciona por gravedad. El punto alto se sitúa a la cota +58,15 m, que se corresponde con el de máximo llenado de la arqueta de cabecera, sin que entre en carga el colector aguas arriba, y el punto de vertido en el mar a la cota -23,5m.

El punto de vertido recogerá los vertidos de agua depurada que no puedan ser reutilizados cumpliendo con lo establecido en la Directiva de vertidos 91/271/CEE.

b) La acumulación con otros proyectos, existentes y/o aprobados.

El objeto del proyecto es de mejorar y ampliar una instalación preexistente (actual EDAR), el cual mejorará las condiciones actuales.

El documento ambiental estratégico, señala que dadas las importantes mejoras que incorpora respecto al proyecto inicial, en los siguientes aspectos:

1. *Cumplimiento normativo del PHFV.*
2. *Mejora de la calidad del agua producto y su posibilidad de reutilización para cultivos.*
3. *Reducción de vertidos y mejora de la calidad de los mismos.*
4. *Reducción de la cantidad de lodos.*
5. *Posibilidad de ampliación futura en base al crecimiento poblacional previsto.*

Sumado a que:

- *No se prevé, por exceder el objeto del contrato, actuación alguna en el emisario submarino. Aun así, se procede en el presente apartado a su análisis, por sí de su estudio debutaran situaciones que requieran intervenciones en el mismo para cumplir con las condiciones de vertido.*
- *El actual proyecto constituye de por sí una clara mejora de las condiciones de vertido, dado que se reduce la cantidad de ARU que se vierte al medio, así como se mejora la calidad de la misma, ya que se incorpora un depósito laminador de puntas de caudal y un equipo compacto de pretratamiento que es capaz de tratar 4Qm, así como una reja de alivio en el depósito de llegada que tamiza el vertido en caso de que se produzca.*

En este sentido, y una vez analizada la documentación se concluye que el Proyecto, actuándose sobre la actual EDAR, no provoca una situación diferente a la existente en la actualidad sobre el planeamiento vigente de carácter urbanístico y ambiental. Argumentándose que, al estar en una zona ya alterada, el materializarse en otra ubicación generará mayores alteraciones e impactos en otro entorno.

c) La utilización de recursos naturales, en particular la tierra, el suelo, el agua y la biodiversidad.

Tal y como se ha venido argumentado y lo reflejado en el Documento Ambiental, la actuación se concentra en un área industrial, donde actualmente se encuentra en uso la actual EDAR, no significando la utilización de nuevos recursos naturales.

El Documento Ambiental expone que:

“Es importante tener en cuenta que la mayoría de los impactos se concentran en la fase de ejecución, puesto que se trata de una EDAR que ya está en funcionamiento, pero su capacidad y nivel de tratamiento de las aguas residuales es deficiente. Además, las obras se desarrollan en una zona industrial, concretamente en el polígono Industrial Risco Prieto, zona adaptada para alejar las molestias propias de la actividad urbana de la población y del medio, por tanto, todos los impactos analizados en la fase de obra son poco significativos dado que se realizan en una zona adecuada para ello.

Por otro lado, en la fase de explotación mejorará la calidad del efluente y del agua regenerada, es por ello, que a rasgos generales esto supone un impacto positivo para el medio ambiente porque se mejora la calidad del vertido y se irá reduciendo el volumen del mismo a medida que se implementen las redes de riego y se fomente el uso de agua regenerada como recurso alternativo al agua desalobrada o desalada en la Demarcación, suponiendo una nueva cultura del agua para el sector agrícola el cual consume el 24% del total de la demanda agraria de la Isla, permitiendo el desarrollo de la agricultura empleando recursos hídricos de calidad a coste inferior a los actuales”.

Por tanto, el proyecto al realizarse sobre una zona antropizada (actual EDAR), y mejorando las condiciones, según lo expuesto en el Documento Ambiental, se puede comprobar como una alta proporción de los impactos previstos tras la aplicación de las medidas preventivas y correctoras tienen una valoración COMPATIBLE, por lo que la mayoría de los efectos esperados son poco significativos y resultan compatibles, además, se establecerán las correspondientes medidas preventivas, reductoras y compensatorias que minimicen todo lo posible cualquier efecto adverso.

d) La generación de residuos.

El Documento Ambiental señala que:

En la fase de ejecución, respecto a la geología y suelo; *Existe riesgo de contaminación del suelo y del subsuelo si los residuos de obra no son correctamente gestionados y la maquinaria a utilizar no se encuentra en estado de conservación y mantenimiento adecuado.*

Con respecto a la fase de explotación; *“Existe riesgo de producirse contaminación de suelo por residuos sólidos urbanos (RSU) si el personal que acude a las instalaciones no realiza una correcta gestión de los mismos.*

Existe riesgo de contaminación de suelos por residuos procedentes del proceso de depuración (lodos, fangos, etc.) en caso de no realizarse una correcta gestión de los mismos”.

Y en la fase de cese; *“Existe riesgo de contaminación del suelo y del subsuelo si los residuos procedentes del desmantelamiento, demolición y retirada de equipos que no son correctamente gestionados y la maquinaria a utilizar no se encuentra en el estado adecuado”.*

No obstante, se señala en el Documento Ambiental, que el proyecto se estará a lo dispuesto en la Directiva Marco de Residuos (2008/98/CE).

Además, se exponen las siguientes medidas:

“Todos los residuos contaminantes (aceites, lubricantes, betunes, etc.) deberán ser almacenados y retirados a un gestor autorizado según establezca la legislación vigente.

Cualquier vertido accidental deberá recogerse de manera inmediata, dándole el tratamiento que en base a su naturaleza se precise. Dichas labores se realizarán utilizando material adecuado como mantas absorbentes, barreras anticontaminación, etc.

Se pondrá especial atención a los materiales sobrantes, retirando los residuos a vertedero autorizado. Al acabar las obras las zonas de actuación han de quedar perfectamente restauradas.

Se deberá proporcionar al contratista el Estudio de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición”.

Sumado a que se incorpora en el presente proyecto, un secado solar para la mejora de la gestión de lodos de depuradora no previsto anteriormente, y que viene a mejorar las condiciones ambientales y de residuos de Fuerteventura.

e) La contaminación y otras perturbaciones.

En el apartado anterior se refleja como el Documento Ambiental, hace mención a los posibles riesgos de producirse contaminación por la ejecución y funcionamiento, que por contra se determinan una serie de medidas que minimiza el riesgo, contribuyendo a su corrección.

De cualquier modo, se prevé una reducción de contaminación en el tratamiento primario del 20% de la DBO5, 40% de la DQO y 50% de la MSS.

Además, y tal y como refleja el propio Documento Ambiental:

Como cuestión previa, ha de tenerse en cuenta que la adecuada gestión de las aguas residuales es una necesidad primordial en lo que a éste recurso se refiere, debiéndose, en todos los casos,

desarrollar proyectos y/o programas destinados a la recuperación y minimización de la contaminación derivada del vertido de aguas no depuradas al medio natural.

En este aspecto, el proyecto que nos ocupa se concibe como una actuación de mejora ambiental, teniendo en cuenta las insuficientes condiciones operativas en que se encuentra la actual EDAR, y atendiendo a los principios básicos que deben cumplir los sistemas de depuración:

- *Reducir al máximo la contaminación.*

f) Los riesgos de accidentes graves y/o catástrofes relevantes para el proyecto en cuestión, incluidos los provocados por el cambio climático, de conformidad con los conocimientos científicos.

El Documento Ambiental, incorpora en su apartado 9. *Vulnerabilidad del Proyecto*, el cual a partir de la cartografía temática relativa a los mapas de riesgo total (RIESGOMAP), disponible en el visor cartográfico de Grafcan, se determina que la zona en la que se ubica el proyecto tiene una calificación de “Muy bajo o Bajo” en lo que se refiere a los riesgos totales de tipo sísmico, y volcánico, mientras que los riesgos asociados a dinámica de laderas (deslizamientos y movimientos de tierra) e incendio forestal se califican como “Muy bajo o “Nulo””.

En cuanto al riesgo hidráulico, tras haber consultado los documentos del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, a través del análisis del documento de “Evaluación Preliminar de Riesgo de Inundación”, el ámbito no se ubica en ningún ARPSI's de origen fluvial en toda la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura.

En base a la información referida anteriormente, se considera que la vulnerabilidad del proyecto, ante riesgos que puedan afectar de algún modo a los factores ambientales que caracterizan el ámbito, es insignificante. Tal y como queda reflejado en el Documento Ambiental.

g) Los riesgos para la salud humana (por ejemplo, debido a la contaminación del agua, del aire, o la contaminación electromagnética).

El Documento Ambiental, señala lo siguiente:

“Dada la naturaleza del proyecto, tal y como se pretende llevar a cabo, el riesgo más importante que podría llegar a generar el mismo es una rotura de alguno de equipos y/o tuberías, u obstrucción de los mismos debido a un movimiento sísmico.

En estos casos, los factores ambientales más afectados serían el suelo y la hidrología, pues se produciría una contaminación por aguas grises y negras. En cualquier caso, estos accidentes se tratarían de forma adecuada lo antes posible para minimizar los efectos negativos causados. Además, dichas estructuras estarán dotadas de sistemas constructivos capaces de soportar dichos fenómenos en condiciones normales.

Si se produjera una rotura en algún equipo o depósito se deberá parar toda la actividad y reparar la maquinaria o sustituirla, así como tomar las medidas necesarias para revertir la contaminación ambiental producida”.

Además, en el apartado de Población y Salud Humana, el Documento Ambiental refleja lo siguiente:

“En caso de producirse algún accidente en el proceso de ampliación, pueden llegar residuos al medio marino, incluso a las zonas de baño, afectando a la calidad del agua de la zona. Se debe tener en cuenta que en la zona se encuentra la Estación Desaladora de Agua de Mar del Polígono de Las Salinas”.

De cualquier manera, se toman medidas al respecto, además señalar que la actuación se encuentra en un polígono industrial, alejado de núcleos residenciales.

5.2.- UBICACIÓN DE LOS PROYECTOS: La sensibilidad medioambiental de las áreas geográficas, que puedan verse afectadas por los proyectos, deberá considerarse teniendo

en cuenta los principios de sostenibilidad.

En particular:

a) El uso presente y aprobado del suelo.

El Documento Ambiental establece lo siguiente:

Respecto al Plan General de Ordenación de Puerto del Rosario (PGO):

En lo relativo al saneamiento indica lo siguiente: toda la red de saneamiento vierte a la EDAR de Puerto del Rosario, localizada en la zona de Risco Prieto, a través de un entramado de estaciones de bombeo o impulsión que van desde Puerto Lajas a Playa Blanca, entrelazando entre sí y conectando a la estación principal que la bombea a la EDAR. Además de Puerto del Rosario, existe red de saneamiento en El Matorral y Puerto Lajas. En los núcleos rurales la red de saneamiento es inexistente, dotándose a través de fosas sépticas.

Actualmente la EDAR de Puerto del Rosario tiene una capacidad para unos 3.000 m³/d, estando prácticamente al límite de su capacidad por lo que se hace necesaria una ampliación.

El Documento Ambiental, por tanto, no expresa afecciones distintas a las existentes actualmente. Al tratarse de renovar una EDAR relacionada con la actividad, que otorgará una mejor funcionalidad que la actual, tal y como se ha venido argumentando.

b) La abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo (incluidos el suelo, la tierra, el agua y la biodiversidad).

Tal y como se ha indicado anteriormente, así como lo expresado en el Documento Ambiental, el Proyecto lo que supondrá, dado su objeto, es la mejora y ampliación de la EDAR. No siendo en este caso, el objeto del proyecto la extracción de material geológico. No obstante, dado las características de la obra, si habrá la ejecución de zanjas y excavaciones, las cuales han sido evaluadas, no resultando ninguna afección significativa, y exponiéndose medidas específicas para ello, tal como: *Traslado de los excedentes de excavaciones a vertedero autorizado o a planta de reciclaje de áridos autorizada.*

c) La capacidad de absorción del medio natural, con especial atención a las áreas siguientes: humedales y zonas ribereñas, zonas costeras y medio marino, áreas de montaña y bosque, reservas naturales y parques, Red Natura 2000, patrimonio cultural, masas de agua superficiales y subterráneas contempladas en la planificación hidrológica, etc.

Por su ubicación, en zona desnaturalizada y antropizada de la isla de Fuerteventura, el proyecto presenta una elevada compatibilidad en lo que respecta a:

La capacidad de absorción del medio natural, atendiendo en especial a que:

- 1.º El proyecto no afecta a humedales.
- 2.º El proyecto no afecta a zonas costeras ni al medio marino.
- 3.º El proyecto no afecta a áreas de montaña ni de bosque.
- 4.º El proyecto no afecta a reservas naturales y/o parques.

Por otro lado, respecto a este factor ambiental, cabe destacar la ausencia de cauces naturales dentro del ámbito.

En cuanto a figuras de protección ambiental, destacar lo siguiente:

El proyecto no se encuentra en áreas protegidas, ni en la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos ni por la Red Natura 2000 (ZEPA y ZEC), si está incluida dentro de la Reserva de la Biosfera de Fuerteventura, no obstante, la zonificación establecida, en el ámbito de estudio se emplazaría en "zona transición", dentro de superficie desnaturalizada y ocupada por la

urbanización (polígono industrial) y en concreto por la actual EDAR. No presentando, por tanto, capacidad para inducir efectos indirectos sobre este tipo de zonas. Tal y como expone el Documento Ambiental.

En relación a la hidrología, la evaluación expone:

Conforme a la delimitación establecida en el Plan Hidrológico Insular de Fuerteventura, el ámbito del proyecto se adscribe a territorio correspondiente a la masa de agua subterránea ES70FV002 Masa Este.

En cuanto a los datos más relevantes de la Masa de Agua Subterránea ES70FV002, según se recoge en la correspondiente ficha de caracterización adicional incluida en el PHI (Ciclo de Planificación 2021-2027). Para la masa de agua que integra el ámbito de estudio, presenta un buen estado cuantitativo y mal estado químico.

Las obras no producirán incidencia sobre la red fluvial local. Aunque el ámbito del proyecto se ubica en la proximidad del Bco. de Lucas, las actuaciones se realizan de manera restringida dentro de la superficie que ocupa la actual EDAR, no requiriéndose la alteración de la red hidrológica superficial ni la necesidad de ejecutar obras de pluviales para la ejecución del proyecto.

Se deberá en cualquier caso garantizar que no se produce alteración del cauce del Bco. de Lucas cercano.

Por último, en cuanto al patrimonio:

Como ya se ha comentado, la superficie de desarrollo y afección del proyecto, se presenta fuertemente intervenida, ocupando la misma área que la actual EDAR, siendo de destacar en dicho espacio la carencia de indicios de yacimientos o elementos patrimoniales, según la información documental disponible (Plan Insular de Fuerteventura).

5.3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO: Los potenciales efectos significativos de los proyectos en el medio ambiente, deben considerarse en relación con los criterios establecidos en los apartados 1 y 2, y teniendo presente el impacto del proyecto sobre los factores señalados en el artículo 45, apartado 1.e).

El impacto de cada una de las variables evaluadas, al tratarse de unas localizaciones puntuales y de escasa entidad, sumado a la preexistencia de la propia actividad (EDAR existente), cuyo objeto es la de mejorar y ampliar, para regularizar el mal estado de la preexistente, es COMPATIBLE, en base a la valoración de impactos detallada en el Documento Ambiental. Tanto en la fase de obras, como en la fase de funcionamiento, así como en la de desmantelamiento (cese).

Salvo para las variables referidas a la actividad económica (empleo y economía), y bienestar social, cuyo efecto se considera Positivo, para el resto de variables ambientales, el carácter del efecto es Negativo, no obstante, tal y como se comentaba ninguno de los impactos se evalúa como Crítico (siendo la mayoría compatibles (26), que, tras la consideración de medidas protectoras, correctoras y compensatorias, en cualquier caso, ninguno se traducirá como impactos significativos).

El Proyecto, no tiene carácter transfronterizo.

Dado su actual funcionamiento la operatividad seguirá, tras la ejecución de la EDAR, no rebasando los parámetros que pudiera generar algún tipo de afección significativa (residuos, emisiones, etc.) mejorándolos, en cualquier caso, tal y como se ha argumentado en el Documento Ambiental, así como en los anexos que la acompañan. No suponiendo, por tanto, complejidad en el impacto, y no provocando la irreversibilidad del mismo.

En cuanto a la acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos, al tratarse de una EDAR sobre la existente, la actuación no supondrá alteración en dicho sentido, al figurar la infraestructura dentro de los Planes Vigentes (recogida en el PGO de Puerto del Rosario).

De cualquier modo, el Documento Ambiental, cuenta con unas medidas y seguimiento ambiental, que velarán por prevenir, reducir, y corregir el impacto de manera eficaz.

5.4.- CONCLUSIONES.

A la vista de todo lo anterior, teniendo en cuenta la información facilitada por el promotor, el resultado de las consultas realizadas y el resultado de verificaciones preliminares o evaluaciones de los efectos ambientales realizadas de acuerdo con la legislación, y la aplicación de los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, **se considera que el proyecto, en los términos presentados, no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente** siempre y cuando se cumpla con las medidas establecidas en el apartado 10 del Documento Ambiental y las 11 consideraciones y recomendaciones recogidas en el apartado 4 de este informe, fruto de las consultas a las Administraciones Públicas.

6.- ANÁLISIS DE OTROS ASPECTOS:

Se deberá dar cumplimiento al apartado 11 del Documento Ambiental referido al Programa de Vigilancia Ambiental, abarcando la totalidad de las medidas establecidas en este informe, añadiendo las medidas, consideraciones y recomendaciones recogidas en el periodo de consultas a las administraciones públicas, y expuestas en el apartado 4 del presente informe.

7.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero. - Legislación aplicable.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en adelante LEA.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en adelante LSENPC.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. - Procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

El artículo 7.2.a de la LEA dispone que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada los proyectos comprendidos en el anexo II, concretamente en dicho anexo, en el grupo 8, hace referencia a los proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua, donde se encuadra el proyecto en cuestión.

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada se recoge en los artículos 45 a 48 de la Ley 21/2013, LEA, sin perjuicio de la aplicación, en lo que afecte a la materia, de la Ley 4/2017, LSENPC. En síntesis, el procedimiento viene determinado por los siguientes trámites:

- Solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada acompañada de un documento ambiental con el contenido establecido en el artículo 45.1 LEA, todo ello ante el órgano sustantivo y dentro del procedimiento de autorización del proyecto.
- Remisión al órgano ambiental una vez comprobada su adecuación a los requisitos exigidos.
- Admisión a trámite por el órgano ambiental y trámite de consultas a administraciones públicas afectadas y personas interesadas por plazo de 20 días hábiles.
- Emisión del informe de impacto ambiental, con el contenido establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, LEA y de acuerdo a los criterios del Anexo III de dicha ley.
- Publicación del informe de impacto ambiental en el Boletín Oficial de la provincia y en la sede electrónica del órgano ambiental.

Tercero. - Alcance del informe de impacto ambiental.

El informe de impacto ambiental tiene carácter de informe preceptivo y determinante finalizador del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, de conformidad con lo establecido

en el artículo 5.3.e) de la Ley 21/2013, LEA y el mismo se ha de realizar en atención a la documentación técnica señalada en los antecedentes.

Así mismo el informe de impacto ambiental se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística del proyecto o actuación que se apruebe y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, LEA.

El órgano sustantivo deberá tener en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas, debiendo incluir en la concesión de autorización al menos, la información que se señala en el artículo 48.2 de la Ley 21/2013 de EA, entre otras cuestiones, la conclusión de la evaluación y los condicionantes ambientales establecidos en el informe de impacto ambiental, en su caso.

Cuarto. - Impugnabilidad y vigencia del informe.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013 citada, el informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental, que habrá de ser solicitada por el promotor antes de la expiración del citado plazo de cuatro años.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Quinto. - Competencia del Órgano Ambiental.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 11.3 de la Ley 21/2013, de EA, en el caso de planes, programas y proyectos cuya adopción, aprobación o autorización corresponda a las entidades locales, las funciones atribuidas por esta ley al órgano ambiental y al órgano sustantivo corresponderán al órgano de la Administración autonómica o local que determine la legislación autonómica.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera apartado 4º de la Ley 4/2017, LSENPC, el órgano ambiental será el que designe la Administración competente para autorizar o aprobar el proyecto.

Por lo que, correspondiendo la aprobación del proyecto al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, resulta competente el Órgano Ambiental de Fuerteventura, creado por acuerdo plenario del Cabildo Insular de Fuerteventura, adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2020, existiendo convenio en vigor de adhesión por parte del CIAF, publicado en el BOP 103 de 26 de agosto de 2022, entre cuyas competencias delegadas se encuentra la de evaluación de impacto ambiental de proyectos.”

En su virtud, **el Órgano Ambiental de Fuerteventura**, a la vista de los antecedentes expuestos, del resultado del análisis técnico realizado por la ponencia y considerando que el procedimiento ha seguido los trámites legalmente establecidos, por unanimidad de los miembros presentes con derecho a voto, **ACUERDA:**

Primero. FORMULAR informe de impacto ambiental sobre el proyecto denominado “AMPLIACIÓN DE LA EDAR DE PUERTO DEL ROSARIO, DESHIDRATACIÓN DE FANGOS Y REGENERACIÓN DE SUS AGUAS TRATADAS, T.M. PUERTO DEL ROSARIO”, en los términos que anteceden, determinando que el impacto de cada una de las variables evaluadas, es COMPATIBLE, en base a la valoración de impactos detallada en el Documento Ambiental, siempre y cuando se cumpla con las medidas establecidas en el apartado 10 del Documento Ambiental y las 11 consideraciones y recomendaciones recogidas en el apartado 4 de este informe, fruto de las consultas a las Administraciones Públicas.

Segundo. Publicar el informe de impacto ambiental formulado, en el Boletín Oficial de Las Palmas, así como en la sede electrónica del OAF, en atención a lo establecido en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, haciendo constar que el mismo perderá su vigencia si transcurridos cuatro años desde su publicación en el BOP, el proyecto sometido a evaluación no resulta autorizado, salvo que, previo al vencimiento de dicho plazo, se autorice una prórroga de su vigencia.

Tercero. - Dar traslado del presente acuerdo al órgano sustantivo, Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, poniéndole de manifiesto que las consultas realizadas por el órgano ambiental con ocasión del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada no desplazan la obligatoriedad del órgano sustantivo de solicitar aquellos informes preceptivos que deriven de la normativa de aplicación, así como que el acto de autorización del proyecto, en su caso, deberá atender a lo estipulado en el artículo 48 de la mencionada Ley 21/2013.

Cuarto. - Notificar el presente acuerdo al promotor, Dirección General de Aguas del Gobierno de Canarias, para su conocimiento y efectos oportunos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, a salvo de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto que, en su caso, autorice el proyecto.”

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.

La Secretaria Suplente

**VºBº
El Presidente**